

## El Estado y los derechos

Todos por igual tenemos derecho a una alimentación adecuada, a recibir educación, a atender nuestra salud, a proteger nuestra integridad física. Pero no todos tenemos las mismas posibilidades ni las mismas oportunidades. Quien tiene la responsabilidad de equilibrar esas diferencias, cubriendo las necesidades de los ciudadanos, es el Estado. Su función es implementar diferentes **programas para garantizar a las personas que gocen de sus derechos**. Por ejemplo, sostener la educación pública gratuita, mantener los hospitales y centros de salud, contar con fuerzas de seguridad que prevengan la violencia, etcétera.

Pero no siempre el Estado cumple con sus funciones debidamente. Y otras veces, abusa del poder que le fue conferido. También puede ocurrir que una persona atente contra los derechos de otra. La Constitución prevé instrumentos con los que es posible evitar de antemano que un derecho se vea afectado por la acción negligente o abusiva del Estado o de un particular, o bien detener en forma inmediata dicha acción. Estos instrumentos son las **garantías constitucionales**.

Una de esas garantías es el *hábeas corpus*, recurso que cualquier persona puede presentar ante un juez para solicitar la libertad inmediata de alguien que fue privado de su libertad en forma indebida. Otra es el **debido proceso de ley** por el cual toda persona acusada de haber infringido la ley debe ser procesada y llevada a juicio respetando una serie de procedimientos que aseguren su defensa y eviten la arbitrariedad.

## Documentos

### Al amparo de la ley

*Quando Carlos Smith escuchó su nombre por la radio, [...] las palabras del periodista lo sobresaltaron. [...] La Corte Suprema de Justicia de la Nación lo había autorizado a saltar el corralito financiero, desafiando las decisiones del Gobierno. Los jueces consideraron que [...] el Gobierno había "aniquilado" el derecho de disponer de su patrimonio. Ese que él mismo había defendido presentando una acción de amparo. La mecha estaba encendida; a partir de entonces, miles de personas [...] preguntaron qué era eso del recurso de amparo. "Es un instrumento jurídico que nació hace siglos para*

## También tenemos obligaciones

En un contrato son dos las partes que se ponen de acuerdo. Y las dos obtienen algún beneficio, pero también asumen **obligaciones**. Si lo pensamos de esta manera, podríamos decir que en el contrato que simboliza la Constitución, las partes serían los ciudadanos, por un lado, y el Estado, por otro. Ya vimos cuál es la obligación del Estado. Ahora, pensemos cuáles serán las nuestras.

**Elegir mediante el voto** a las personas que van a ocupar los cargos de gobierno, **respetar las normas** establecidas por la Constitución y las demás leyes, y **pagar los impuestos** de los que el Estado obtiene los recursos necesarios para cumplir sus funciones son algunas de nuestras obligaciones.

**Pagar los impuestos es una de las obligaciones que nos impone la Constitución.**



¿Qué derecho buscaba proteger el señor que se menciona en el documento? ¿Qué es el recurso de amparo? ¿Quién puede presentarlo? ¿Ante quién debe hacerlo?

*que la gente pudiera defenderse de los actos del príncipe y que ahora se usa para protestar contra las arbitrariedades del Estado, aunque también se puede reclamar contra particulares" [...]. Es un medio que asegura el cumplimiento de todos los derechos que figuran en la Carta Magna, los tratados internacionales y las leyes. Todo ciudadano que los vea atropellados o amenazados puede pedir a la Justicia su restablecimiento de una manera rápida y sin formalismos.*

Revista Viva, 2002.





Una sesión de la Cámara de Diputados de la Nación.

## El gobierno y la división de poderes

La Constitución Nacional establece en sus primeros artículos cuál es la forma de gobierno de nuestro país: **representativa, republicana y federal**. Y luego, destina toda su segunda parte para explicarla en detalle: cómo está organizado el gobierno, cómo se designan las autoridades, cuáles son sus funciones, etcétera.

Al respecto, lo primero que hay que recordar es que el régimen político que establece nuestra Constitución es una **democracia**. Esto es así porque hay **elecciones populares**, libres, en las que compiten abiertamente y sin restricciones todas las fuerzas políticas que lo desean. De esto se desprende que la nuestra es una democracia representativa: los ciudadanos elegimos **representantes**, que se convierten en nuestros **mandatarios**. O sea que no gobernamos directamente, sino que delegamos en ellos nuestro poder de mandar.

Y no lo delegamos en una sola, sino en varias personas, que desempeñan distintas funciones. Es así porque en una **república** el poder está dividido.

La finalidad de fraccionar el poder es la de evitar los abusos que conllevó, en épocas anteriores, la concentración de funciones en una única autoridad.

Siguiendo este criterio, el gobierno se organiza en **tres poderes**: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

### El Poder Legislativo

El **Congreso Nacional** tiene a su cargo la función de aprobar las leyes que rigen en todo el territorio argentino. Está compuesto por dos cámaras: la de **diputados** y la de **senadores**. La primera representa al pueblo de la Nación como conjunto, y su composición partidaria es proporcional a la cantidad de votos que obtuvieron los partidos políticos en las elecciones.

Los senadores, en cambio, representan a cada una de las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires y son tres por cada uno de esos distritos: dos por la mayoría y uno por la minoría. En ciertas ocasiones, como el acto de apertura de las sesiones o para considerar la renuncia del titular del Poder Ejecutivo, se reúnen ambas cámaras a la vez, conformando la **Asamblea Legislativa**.



## El Poder Ejecutivo

La Argentina adoptó un modelo presidencialista de gobierno. A diferencia del parlamentarista, se caracteriza por tener un Poder Ejecutivo completamente independiente del Legislativo. Está a cargo de un **presidente** elegido por el voto de la ciudadanía, por un tiempo fijo (cuatro años) y no puede ser destituido por el Congreso, a no ser que se compruebe un delito en el ejercicio de sus funciones.

El **vicepresidente** reemplaza al presidente en casos de ausencia. Un grupo de **ministros** colabora con el presidente en las distintas áreas de gobierno o **carteras**: educación, trabajo, economía, etcétera. En conjunto, integran el **gabinete**, coordinado por el **Jefe de Gabinete**.

## El Poder Judicial

La función del Poder Judicial es controlar la aplicación de las leyes y resolver los conflictos que surgen cuando se supone que alguien las transgredió. A nivel nacional, está formado por la **Corte Suprema de la Nación** y los **Tribunales Inferiores**. Los funcionarios que se desempeñan en estos organismos son los **jueces**.

Además de juzgar en forma definitiva (su decisión no puede ser cuestionada), la Corte Suprema tiene la facultad de interpretar el texto de la Constitución cuando hay dudas o diferencias de opinión.

## Controles y más límites

Cada poder se especializa en una función. Pero eso no es suficiente para que la república funcione satisfactoriamente. También hace falta que los tres poderes se controlen mutuamente. Por esa razón, el diseño de las instituciones de gobierno incluye una serie de dispositivos, a los que se suelen llamar **frenos y contrapesos**. A través de ellos se busca un equilibrio, de modo tal de limitar la autoridad excesiva que pueda tener uno de los tres poderes y favorecer la independencia de cada uno.

Algunos ejemplos: la capacidad del Congreso para destituir a miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial por mal desempeño a través del **juicio político**; de convocar a los ministros para **pedir informes** y de **interpelar al Jefe de Gabinete** y aun destituirlo o de **fixar cada año el presupuesto** y luego controlar su aplicación; la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de **vetar los**

**proyectos de ley** aprobados por el Congreso; la atribución de los jueces de **declarar inconstitucional una ley o un decreto**.

Sin embargo, pareciera que estas previsiones no funcionarían de la manera esperada. Un balance de las experiencias latinoamericanas de los últimos años, incluida la nuestra, muestra ejecutivos excesivamente fuertes, legislativos poco habituados a practicar el control y poderes judiciales dependientes de las decisiones del presidente. Es evidente que las **reglas informales**, aquellas que no están escritas en la Constitución pero que existen en la práctica y guían la conducta de los gobernantes, en muchos casos han tenido más peso que las disposiciones constitucionales.

### ACTIVIDADES

1. Con la información de esta página y la de los artículos de la segunda parte de la Constitución Nacional, realizá un cuadro que incluya, para cada uno de los tres poderes, los siguientes datos: composición, forma de designación de sus miembros, requisitos, tiempo de duración en el cargo, facultades o atribuciones.



Imagen que representa a la justicia en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced, en la ciudad de Córdoba.



# CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS\*

## PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

### Preámbulo

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Bs. As., Argentina, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Han convenido en lo siguiente:

## PARTE 1 DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

### Capítulo 1

#### Enumeración de deberes

Artículo 1 — Obligación de respetar los derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

### Artículo 2 — Deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1º no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

### Capítulo 2

#### Derechos civiles y políticos

### Artículo 3 — Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

1. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### Artículo 4 — Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delito político ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gestación.

\* Suscripta en San José de Costa Rica el 22/11/69, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 18/7/78



6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

#### Artículo 5 — *Derecho a la integridad personal*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

#### Artículo 6 — *Prohibición de la esclavitud y servidumbre*

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este Artículo:

a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b) el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

- c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
- d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

#### Artículo 7 — *Derecho a la libertad personal*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

#### Artículo 8 — *Garantías judiciales*

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el



proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

#### Artículo 9 — Principio de legalidad y de retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito de ley se dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

#### Artículo 10 — Derecho a indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

#### Artículo 11 — Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### Artículo 12 — Libertad de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### Artículo 13 — Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.



4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2).

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

#### **Artículo 14 — Derecho de rectificación o respuesta**

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

#### **Artículo 15 — Derecho de reunión**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás.

#### **Artículo 16 — Libertad de asociación**

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

#### **Artículo 17 — Protección a la familia**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

#### **Artículo 18 — Derecho al nombre**

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

#### **Artículo 19 — Derecho del niño**

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

#### **Artículo 20 — Derecho a la nacionalidad**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

#### **Artículo 21 — Derecho a la propiedad privada**

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

#### **Artículo 22 — Derecho de circulación y de residencia**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el